PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL (LEY 19.696) CON EL OBJETO DE DAR MAYORES DERECHOS A LAS VÍCTIMAS Y MAYOR EFICIENCIA PROCESAL A LA JUSTICIA

FUNDAMENTOS:

1. En nuestro país el proceso penal contempla una serie de formas por las cuales puede finalizar una causa penal, que van desde la aplicación de una condena al imputado, salidas alternativas y las denominadas "salidas no judiciales", las cuales, en términos generales se aplican en casos en que, a juicio del fiscal que lleva la causa, no hay suficientes antecedentes que conlleven a perseverar en dicho proceso.

2. Desde un punto de vista estadístico, el Ministerio Público da cuenta de la totalidad de los tipos penales, agrupándolos en ciertas categorías delictuales: (i) delitos económicos y tributarios; (ii) delitos de la ley de drogas; (iii) delitos sexuales; (iv) homicidios; (v) lesiones; (vi) hurtos; y (vii) robos. Teniendo como base la información proporcionada por el informe de diciembre del 2023 de la Biblioteca del Congreso Nacional, "Estadística de términos de causas por parte del Ministerio Público"[1]. Es decir, hoy contamos con una comparación gráfica de acuerdo a la gravedad del delito cometido. **El resultado es que el mayor número de sentencias condenatorias se da en los homicidios (37,4%) y en los delitos de la ley de drogas (31,1%). Así, la información entregada, nos permite destacar que en los delitos económicos y tributarios las sentencias condenatorias alcanzan solo al 3,3% de los casos. Además, respecto a las salidas no judiciales, el mayor porcentaje obedece al archivo provisional, el cual llega a 83,3% para los robos; 65,4% para el caso de los hurtos; 63,4% en los delitos económicos y tributarios; y 58,2% en**

[1] Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35695/1/BCN_GF_Estadistica_de_terminos_de_causas_en_Ministerio_Publico.pdf

OFICINA VIRTUAL 15-05-2024 15:22

delitos sexuales.

3. Que, el sobreseimiento provisional o archivo provisional es una medida dentro del ámbito jurídico que genera diversas críticas y debates entre expertos. En principio, la optimización de la persecución penal requiere que esta no se inicie en casos donde se identifique un presunto hecho delictivo sin antecedentes que justifiquen el inicio de una investigación para esclarecer los hechos. En consecuencia, el propósito inmediato es prevenir la saturación del sistema judicial, permitiendo que los tribunales se enfoquen en delitos de mayor relevancia social en lugar de aquellos en los que se sabe objetivamente que la probabilidad de encontrar culpables es mínima, lo que conlleva a un agotamiento de los recursos disponibles para llevar a cabo las actividades judiciales.

4. La aplicación de esta facultad tiene como objetivo asegurar que los recursos limitados del sistema sean dirigidos hacia actividades que generen resultados efectivos y socialmente significativos. En otras palabras, esta institución busca lograr una eficiente asignación de recursos desde el inicio del proceso, por lo que se determina que esta facultad debe ser ejercida en la etapa inicial de la persecución e investigación penal.

5. **Actualmente, la percepción de la sociedad respecto a esta facultad del Ministerio Público está marcada por la convicción de que se procede al archivo provisional para cumplir fines estadísticos, priorizando este objetivo por encima de los intereses de las víctimas como individuos afectados por hechos delictivos. A partir de esta crítica, se infiere que el archivo provisional se realiza en detrimento de las víctimas y se está utilizando como un método ineficaz para resolver los conflictos penales en nuestro país. Al parecer, el archivo provisional se ha posicionado como la principal herramienta para aliviar la carga de trabajo del sistema judicial.**

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-05-2024
15:22
VIRTUAL

6. Sin embargo, no es menos cierto que el archivo provisional puede conducir a una falta de certeza jurídica, ya que deja abierta la posibilidad de reabrir el caso en el futuro, lo que puede generar incertidumbre tanto para las partes involucradas como para la sociedad en general. Además, el archivo provisional puede contribuir a la demora en la administración de justicia –desde el enfoque de las víctimas– ya que pospone la resolución definitiva del caso, lo que puede afectar la eficiencia del sistema judicial y prolongar la angustia de las partes involucradas.

7. Es por eso que, consideramos esencial abrir foco en la falta de control o supervisión adecuada sobre el uso del archivo provisional ya que puede dar lugar a su aplicación arbitraria o injusta, lo que socava la confianza en el sistema judicial y en la imparcialidad de sus decisiones. Situación que hoy marcan distintos estudios demoscópicos. Estas críticas reflejan las preocupaciones comunes respecto al uso del archivo provisional en el ámbito jurídico, destacando sus posibles impactos negativos en la justicia y en los derechos de las partes involucradas.

8. Como señalamos en el punto N°2, muchas causas vinculadas a hurtos y robos terminan siendo archivadas, no debido a una falta de interés por parte del Ministerio Público, sino porque los antecedentes disponibles no cumplen con los requisitos necesarios para iniciar una investigación. En estas circunstancias, lo más apropiado es proceder con el archivo, dado que una de las ventajas del sistema es la posibilidad de reabrir la investigación ante nuevos elementos probatorios. Sin embargo, el problema radica en cómo esta situación se percibe por parte de la ciudadanía y, en particular, de la víctima.

9. Podría pensarse lamentablemente que el archivo provisional constituye el primer obstáculo que debe superar una denuncia para transformarse en una investigación exitosa. Pero, ¿es esta mirada acertada? Es crucial entender el archivo como una herramienta de descongestión en beneficio de la administración de justicia, y no como un filtro para casos considerados insignificantes. Por lo tanto, no se trata de un

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-05-2024 15:22 VIRTUAL

obstáculo, sino de una realidad que, aunque evidente, debe ser utilizada con mesura y prudencia.

10. Debido a que, en la práctica del sistema judicial el principio de obligatoriedad de la acción penal se ve comprometido, debido a la aplicación de criterios de discrecionalidad por parte del Ministerio Público que trascienden el espíritu de la ley y generan consecuencias que afectan los derechos de los intervinientes. Ejemplos de ello es el uso del archivo provisional, pero también la decisión de no iniciar investigación, la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios y la aplicación del principio de oportunidad. En estos casos, el control administrativo por parte del Fiscal Regional, el control del ofendido o el control jurisdiccional resultan insuficientes para garantizar que la decisión del Ministerio Público no se base en criterios ilegítimos o en apreciaciones erróneas. Es por ello, que consideramos fundamental llevar al texto de la ley de forma taxativa algunos límites que, sin alterar la "descongestión" del sistema, posibiliten la reconstrucción de confianzas en relación a la justicia con quienes puedan ser afectados por la comisión de algún delito, evitando la materialización del viejo aforismo "*justicia retrasada es justicia denegada*".

IDEA MATRIZ:

1. Si bien el archivo provisional en casos donde los imputados son desconocidos puede ser comprensible debido a la falta de antecedentes que permitan su identificación, como ocurre particularmente en los casos tramitados conforme al Artículo 84 del Código Procesal Penal, donde se siguen los procedimientos sin la identificación directa de los acusados, en tales circunstancias podría tener sentido la selectividad por el interés de la causa que el Ministerio Público emplea para determinar si se debe iniciar una investigación, conforme a su política criminal. Sin embargo, para los archivos que involucran imputados conocidos consideramos que el trato debe ser

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-05-2024 15:22 VIRTUAL

distinto.

2. El archivo provisional no se limita necesariamente a casos en los que la investigación resulta inviable, sino que también se aplica en situaciones en las cuales, según el criterio del Ministerio Público, el esfuerzo investigativo no justifica la causa. Esta determinación puede ser influenciada por la falta de colaboración activa por parte de la víctima o por la percepción del fiscal de que el caso no tendría un desenlace "exitoso", incluso si existen imputados identificados y testigos. La problemática inherente a esta decisión radica en que se corre el riesgo de confundir rapidez con eficacia. Es decir, al priorizar la conclusión rápida de los casos, se puede perder la oportunidad de investigarlos a fondo y, eventualmente, formalizar acusaciones por delitos de acción pública que deberían ser perseguidos, favoreciendo únicamente aquellos casos considerados "bien armados", como los derivados de situaciones de flagrancia.

3. Por tanto, no resulta sorprendente que, si la decisión de no perseverar se ha considerado como una suerte de archivo provisional tardío, el archivo provisional funcione también como una decisión de no perseverar anticipada. De hecho, esto implica un ahorro real de recursos. Sin embargo, esta opción procesal fomenta indirectamente la criticada tendencia a archivar este tipo de casos simplemente para finalizarlos más rápidamente, evitando someterlos a un tribunal y prefiriendo un término menos "frustrante".

4. Para contrarrestar esta tendencia, es imperativo establecer con absoluta claridad que los casos archivados no representan casos cerrados, sino más bien aquellos que no han sido investigados o que han sido investigados de manera deficiente. Esta distinción transformaría el archivo en una indicación negativa en lugar de positiva, como se presenta actualmente al ser incluido en los términos y promedios de duración de los casos. La responsabilidad por una investigación deficiente recaería entonces en aquellos encargados de llevarla a cabo o supervisar: la policía en casos flagrantes y en

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-05-2024 15:22 VIRTUAL

las primeras diligencias, los servicios forenses y médicos legales en casos pertinentes, o los fiscales, cuando existen antecedentes conducentes pero no se persevera en la investigación.

5. **En síntesis, el objetivo del siguiente Proyecto de Ley es establecer estándares más rigurosos y transparentes para la solicitud de archivo provisional en los procedimientos judiciales, con el fin de garantizar una administración de justicia eficiente, justa y transparente.**

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el artículo 167 de la Ley N° 19.696, que crea el Código Procesal Penal, en este sentido:

1. **Reemplázase el actual artículo:**

Artículo 167. Archivo provisional. En tanto no se hubiere producido la intervención del juez de garantía en el procedimiento, el ministerio público podrá archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no aparecieren antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Si el delito mereciere pena aflictiva, el fiscal deberá someter la decisión sobre archivo provisional a la aprobación del Fiscal Regional.

La víctima podrá solicitar al ministerio público la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación. Asimismo, podrá reclamar de la denegación de dicha solicitud ante las autoridades del ministerio público.

2. **Por el siguiente:**

Artículo 167. Archivo provisional. En tanto no se hubiere producido la intervención del juez de garantía en el procedimiento, el ministerio público podrá archivar provisionalmente aquellas

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-05-2024 15:22 VIRTUAL

investigaciones en las que no aparecieren antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.

La solicitud de archivo provisional deberá ser fundamentada de manera detallada, indicando específicamente los motivos por los cuales se considera que no existen elementos probatorios suficientes para continuar con el procedimiento. La comunicación del auto se realizará a las víctimas del delito, utilizando la dirección de correo electrónico o, en su defecto, en su domicilio.

Si el delito mereciere pena aflictiva o sí la denuncia dispone al menos con alguno de los elementos considerados en el artículo 113, letra b) el fiscal deberá someter la decisión sobre archivo provisional a la aprobación del Fiscal Regional.

Las solicitudes de archivo provisional, así como las decisiones adoptadas al respecto, serán de carácter público y estarán disponibles para consulta para los intervinientes y la ciudadanía en general, protegiendo los datos personales de las partes.

En los casos de simples delitos y faltas dónde el o los involucrados estén afectos a la Ley 20.084 tendrá prevalencia la aplicación del artículo 135 ter del mismo cuerpo legal por sobre éste.

La víctima podrá solicitar al ministerio público la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación. Asimismo, podrá reclamar la denegación de dicha solicitud ante las autoridades del ministerio público.

Se prohíbe expresamente la presentación de solicitudes de archivo provisional de manera abusiva o con el único propósito de entorpecer el proceso judicial. En caso de detectarse una solicitud abusiva, se impondrán sanciones proporcionales a los responsables, conforme a lo establecido en la ley.

CAMILA MUSANTE
DIPUTADA

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-05-2024
15:22
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



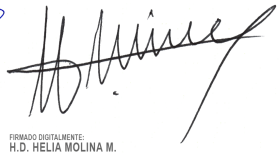
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-05-2024
15:22
VIRTUAL